

habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22962

ORDEN de 15 de septiembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Valencia.—Plan parcial de ordenación urbana número 13 de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia. Se acordó:

Primero.—Aprobar, excepto en las zonas a que se refieren los apartados segundo y tercero de la presente resolución; el plan parcial precitado, con las rectificaciones siguientes:

a) La altura del edificio situado en la esquina de la avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz y la calle de J. J. Domínguez, no podrá sobrepasar de siete plantas y ático, que es la que le corresponde como máximo, según las ordenanzas de ensanche exterior a tránsitos, comportando la altura propuesta una reserva de dispensación injustificada.

b) Las determinaciones sobre aparcamientos, que figuran en el informe emitido el 23 de noviembre de 1974 por el autor del plan, se incorporarán a las ordenanzas, a fin de dotarlas de fuerza de obligar.

c) El sistema elegido de cesión de viales se sustituirá por el de cooperación, que es el que guarda más analogía con él, ya que según la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor, se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros efectos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

Segundo.—A tenor de lo acordado en la aprobación provisional del plan, se confirma la exclusión de la zona constituida por la franja litoral, y comprendida entre la autopista y el mar y desde la acera de Vera hasta la zona portuaria, que deberá ser objeto de una nueva ordenación, previa o simultáneamente la correspondiente modificación del plan comarcal, conducente a organizar la zona del modo expresado en el aludido informe de 23 de noviembre de 1974, y en la que, además, se reservarán terrenos para dotaciones escolares que vengan a atender las necesidades de la población del polígono.

Tercero.—También se excluye de la presente aprobación la ordenación de la zona delimitada por las calles San Juan de Dios, prolongación de la de Antón Martín, de Capellista, y primera transversal, a la izquierda, de la Ronda exterior, que deberá ser objeto de nuevo estudio de planeamiento, en el que se conserve el actual Asilo de San Juan de Dios, habida cuenta del fin social y asistencial que desarrolla.

Las precitadas rectificaciones y exclusiones se reflejarán en la correspondiente documentación del plan, que, debidamente rectificadas, se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22963

ORDEN de 23 de septiembre de 1975, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, en el barrio de San Gabriel, y el plan parcial de ordenación urbana San Gabriel, polígono 2, sector 6, presentados por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante para el núcleo urbano del barrio de San Gabriel, en los mismos términos que lo ha sido en el acuerdo municipal de aprobación provisional de 7 de mayo de 1975.

II. Devolver, sin aprobar, el plan parcial precitado, que deberá ser rectificado como a continuación se indica:

Primero.—Mantener el trazado del ferrocarril señalado en el plan general de acuerdo con sus previsiones.

Segundo.—Se reorganizará la estructura del polígono, con el establecimiento de las correspondientes unidades de barrio y centro de distrito, agrupando las dotaciones exigibles por el plan general de forma adecuada al servicio que han de prestar al barrio o distrito.

Tercero.—Se proyectará un aparcamiento, que por su localización, extensión y configuración cumpla el fin del previsto en el plan general, con independencia de las reservas específicas que establece el artículo 22 de las normas urbanísticas del referido plan general.

Cuarto.—El sistema viario resolverá su enlace con el general y se establecerá en él un orden jerárquico de las vías, que asegure su adecuado funcionamiento; se incorporará documento que señale las alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria requerida.

Quinto.—Se justificará tener asegurado el servicio de agua potable y se concretará el vertido de las residuales.

Sexto.—El volumen edificable habrá de calcularse sobre superficie neta, esto es, deducidos aparcamientos, zonas verdes y vías previstos en el plan general.

Séptimo.—En el supuesto de que se elija simultáneamente sistema de actuación, habrá de estarse a lo que dispone al respecto la Ley de 2 de mayo de 1975.

El plan parcial rectificado, una vez tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento, para su estudio y resolución definitiva.

2. Vitoria.—Expediente de valoración, por tasación conjunta, de la finca número 20 del polígono Arambizcarra, de Vitoria, propiedad de los hermanos Martínez de Mariçorta.

Resultando que la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1971 aprobó en forma definitiva la delimitación expropiatoria del polígono Arambizcarra, de Vitoria (Alava).

Resultando que ha sido debidamente tramitado el expediente de valoración por tasación conjunta, a cuya valoración y pago en parte en terrenos han prestado su conformidad todos los interesados a excepción de parte de la comunidad existente en la finca número 20, propiedad de los hermanos Martínez de Mariçorta.

Resultando que el expediente municipal ha sido informado por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo.

Vistos los artículos 91, 122 y el anexo de coeficientes de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, y los Decretos de 18 de enero de 1968 y 13 de julio de 1972.

Considerando que es posible el examen de la tasación conjunta con relación concreta a una sola finca, ya que el expediente en su conjunto ha sido debidamente tramitado, con lo que se cumple el requisito de la multiplicidad de fincas, como lo señalaba la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1963, siquiera se produzca el acuerdo de los propietarios con la valoración, excepto en una finca, o se configure como una finca que constituye todo el polígono a efectos de la valoración, conforme a la sentencia de 23 de mayo de 1973.

Considerando que al examinar los Servicios Técnicos la valoración, se ha puesto de relieve que ha sido aplicado valor expectante a los terrenos de categoría y grado B-2, con dos y cuatro servicios, en cada una de las zonas en que se divide la finca número 20, y una expectativa del 100 por 100, lo que obliga a reconsiderar la valoración en el sentido de que conforme al número 3 del artículo 91 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, esta tasación tiene como límite el valor urbanístico que la jurisprudencia entiende aplicable a las expectativas máximas, como la que se establece aquí.

Considerando que se ha aplicado la fórmula para la obtención del valor urbanístico de la parcela, teniendo en cuenta los demás datos del expediente, lo que ha producido el resultado